



<b>SENER</b> SECRETARÍA DE ENERGÍA	UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
19 FEB 2019	
Anexa 23 hojas	
Altado	16:18
QUIEN RECIBE	HORA



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio  
Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. COFEME/19/0437

**Asunto:** Dictamen Preliminar respecto del anteproyecto regulatorio denominado "ACUERDO por el que se modifican las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los modelos de títulos de permisos en materia de tratamiento y refinación de petróleo, así como de procesamiento de gas natural."

**Referencia. 13/0012/161018**

Ciudad de México, 6 de febrero de 2018

**Lic. Jenry Vera Burgos**  
**Titular de la Unidad de Administración y Finanzas**  
Secretaría de Energía  
**Presente**

Se hace referencia a la respuesta a la solicitud de ampliaciones y correcciones de la propuesta regulatoria denominada, **ACUERDO por el que se modifican las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los modelos de títulos de permisos en materia de tratamiento y refinación de petróleo, así como de procesamiento de gas natural**, así como a su respectivo formulario de solicitud de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Energía (SENER), y recibidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 20 de diciembre de 2018, a través del portal electrónico correspondiente<sup>1</sup>.

Al respecto, y con la finalidad de cumplir con el **ACUERDO que fija los lineamiento que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de actos**

<sup>1</sup> [www.cofemersimr.gob.mx](http://www.cofemersimr.gob.mx)



**SE**

SECRETARÍA DE  
ECONOMÍA



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio  
Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

*administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley de Federal de Procedimiento Administrativo (Acuerdo Presidencial), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 8 de marzo de 2017, la SENER aludió en la sección relativa a la Calidad Regulatoria del formulario del AIR el supuesto previsto en el Artículo Tercero, a saber, la fracción V, del Acuerdo Presidencial que cita:*

*"Artículo Tercero. Las dependencias y organismos descentralizados, deberán abstenerse de emitir actos administrativos de carácter general con costos de cumplimiento para los particulares, excepto por aquellos que:*

*[...]*

*V. Los beneficios aportados por el acto administrativo de carácter general, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, sean superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares, o*

*[...]"*

Al respecto, esa Secretaría proporcionó la siguiente información en el numeral 10 del formulario correspondiente a la propuesta regulatoria:

*"Considerando la información anterior, los costos de cumplimiento hacia los particulares se ven disminuidos, considerando el primer año, en los siguientes términos: Beneficios (costos de cumplimiento a evitar: \$700,533.90 Costos de cumplimiento a generar: \$96,055.74 Disminución: \$604,478.16 Es importante mencionar que, a partir del segundo año, los costos de cumplimiento a generar consisten en \$95,443.92 pesos, debido a que los costos de cumplimiento a generar por concepto del reconocimiento del formato para el envío de la información son solamente por única ocasión."*

En virtud de lo anterior, y tomando en consideración lo señalado por la SENER, la CONAMER dio en el oficio preliminar, emitido el 30 de octubre de 2018, por aceptado el supuesto de la fracción V aludida; lo anterior, sin menoscabo de cualquier observación o solicitud adicional que se pudiera generar del análisis del apartado de la AIR de la estimación de los costos y beneficios.



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio  
Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

En virtud de lo anterior, el anteproyecto y su AIR se sujetaron al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero, Capítulo III, de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR, publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018), derivado de lo cual, con fundamento en el Acuerdo Presidencial; así como los artículos 24, 25, 26, 71 y 72 de la LGMR; y en específico del procedimiento establecido en el Acuerdo por el que se modifica el Anexo Único, Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio del diverso por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio publicado el 26 de julio de 2010 (publicado en el DOF el 16 de noviembre de 2012), y de conformidad con lo estipulado en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR, esta Comisión tiene a bien emitir el siguiente:

## DICTAMEN PRELIMINAR

### I. Consideraciones generales.

El gas natural es una mezcla de hidrocarburos simples compuesta principalmente de metano ( $\text{CH}_4$ ) y otros hidrocarburos más pesados; además también puede contener trazas de nitrógeno, bióxido de carbono, ácido sulfhídrico y agua; dependiendo de su origen se clasifica en:

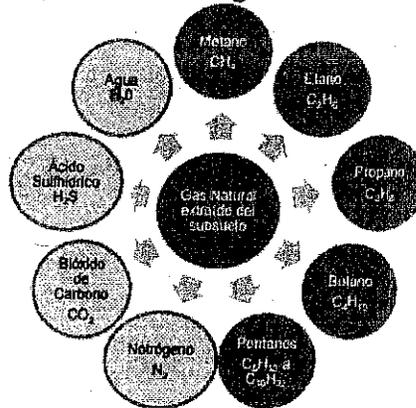
- Gas asociado: es el que se extrae junto con el petróleo crudo y contiene grandes cantidades de hidrocarburos como etano, propano, butano y naftas, y
- Gas no asociado: es el que se encuentra en depósitos que no contienen petróleo crudo.

l



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio  
Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

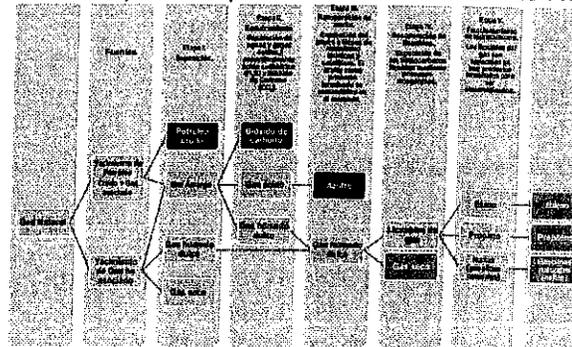
Figura 1. Componentes del gas antes de ser procesado



Fuente: SENER<sup>2</sup> (2015)

El procesamiento del gas natural se refiere a los procesos industriales que transforman el hidrocarburo extraído del subsuelo en gas seco o gas natural comercial, y Gas Licuado de Petróleo.

Figura 2. Etapas del procesamiento del Gas Natural



Fuente: SENER (2015).<sup>3</sup>

<sup>2</sup> SENER (2015)/ Gas Natural Procesamiento, almacenamiento y transporte, Dirección General de Gas Natural y Petroquímicos, México, septiembre 2, sitio web, disponible en <http://www.energia.gob.mx/res/403/Elaboración%20de%20Gas.pdf>

<sup>3</sup> SENER (2015).



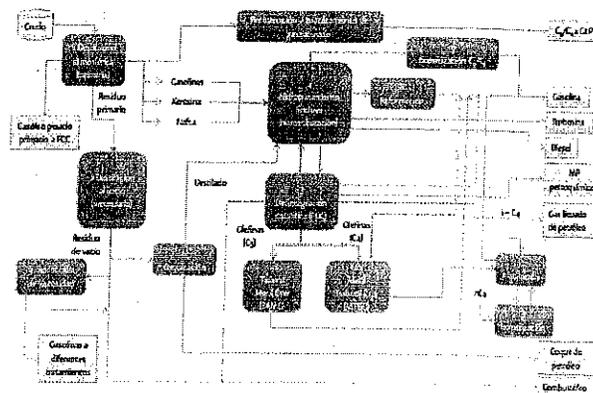
Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio  
Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

En cuanto a la refinación del petróleo, ésta es necesaria porque el petróleo crudo no tiene uso; es por eso que se somete a un proceso de conversión de energía primaria a secundaria denominado refinación con la finalidad de separar sus componentes útiles y, además adecuar sus características a las necesidades de la sociedad, en cuanto a productos terminados.

La industria de refinación de petróleo encierra una serie de procesos físicos y químicos a los que se somete el petróleo crudo para obtener de él, por destilación y transformación química, los diversos hidrocarburos o las familias de hidrocarburos.

Los productos petrolíferos se obtienen a partir de una serie de procesos. La destilación primaria es la fase inicial en la refinación del petróleo crudo. Las fracciones obtenidas se dirigen a procesos adicionales como los de hidrodesulfuración, reformación de naftas, desintegración catalítica y térmica y reducción de viscosidad que dan origen a los productos petrolíferos que se comercializan en el mercado: gasolina automotriz, diésel, combustóleo, turbosina y coque de petróleo, como se muestra en la figura siguiente:

Figura 3. Esquema general del sistema de refinación



Fuente: SENER (2015)<sup>4</sup>

<sup>4</sup> SENER(2015).



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio  
Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

De acuerdo con la Prospectiva de Gas Natural y Gas L.P. 2014-2028<sup>5</sup>, la cadena de valor de los mercados del gas natural, inicia con la exploración y producción de hidrocarburos, actividad realizada por mandato constitucional por la Nación a través de Petróleos Mexicanos (Pemex). Posteriormente, con el procesamiento del gas húmedo y de condensados en los Centros Procesadores de Gas (CPG) de Pemex Gas y Petroquímica Básica (PGPB), se obtienen gas seco y gas L.P. El gas seco que proviene directo de campos, y que por norma cumpla su especificación, puede ser directamente inyectado a gasoductos para su transporte y comercialización.

El estudio de la SENER señala que con la Reforma Energética esa Secretaría se mantendrá como la cabeza del sector y tendrá entre sus principales facultades: definir la política energética, adjudicar asignaciones a Pemex y seleccionar las áreas que podrán ser objeto de contratos para la exploración y extracción de petróleo y gas, para garantizar el suministro de los hidrocarburos. En materia energética y como parte de la regulación y las disposiciones de política, la SENER podrá instruir la adopción y observancia de estándares técnicos internacionales. En materia energética corresponde a la SENER regular y supervisar, así como otorgar, modificar y revocar los permisos para las siguientes actividades: tratamiento y refinación de petróleo, y procesamiento de gas natural.

El gas natural desempeñará un papel cada vez más importante en la satisfacción de las necesidades energéticas mundiales. Los servicios públicos, la industria y otros consumidores están optando por este combustible, ya que tiene múltiples aplicaciones, es fácil de manejar, su precio es bajo con respecto a otros combustibles y produce emisiones relativamente bajas.

Las actividades de procesamiento de gas, a partir del cual se obtiene gas seco y gas L.P., se realizaba de manera exclusiva en los CPG y en las Refinerías de Pemex. La reforma constitucional parte de la necesidad de facilitar la integración de la industria dedicada a la transformación y procesamiento del petróleo y del gas, por lo que México podrá atraer nuevos capitales y crear nuevas zonas de transformación de hidrocarburos, aprovechando la posición geográfica que se

<sup>5</sup> SENER (2014)/ Prospectiva de Gas Natural y Gas L.P. 2014-2028, México, disponible en <http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/data/file/352/Prospectiva-GasNaturalGasLP-2014.pdf>

l



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio  
Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

tiene para convertir al país en una potencia de la industria petrolera. Con la Reforma, Pemex podrá asociarse, posibilitando la modernización de su infraestructura y elevando la producción de combustibles en el país, lo que permitirá elevar su disponibilidad de combustibles, así como mejores precios y aumento en los ingresos fiscales del Estado.

Por lo anterior, la SENER emitió el 19 de noviembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los modelos de los títulos de permisos en materia de tratamiento y refinación de petróleo, así como de procesamiento de gas natural; lo anterior, con la finalidad de contribuir a que los interesados en obtener un permiso de tratamiento y refinación de petróleo, así como de procesamiento de gas natural, puedan tramitar adecuadamente su permiso, además que con la emisión de la regulación se dio cumplimiento a lo establecido en el marco jurídico vigente sobre el otorgamiento de permisos.

Por otro lado, la SENER publicó en marzo de 2018, en su portal electrónico, la Política Pública en materia de Almacenamiento de Gas Natural; lo anterior, debido a la falta de almacenamiento de gas natural, dicha Política establece obligaciones de proporcionar información por parte de ciertos permisionarios de gas natural. En ese contexto, los distintos permisionarios, ya presentaban diversos reportes a sus respectivos reguladores, pero el detalle del contenido, el formato de presentación y las fechas de entrega no se encuentran homologados; en virtud de lo anterior, resulta necesario modificar dichos permisos, lo cual es objeto de la presente propuesta regulatoria que se sujetó al procedimiento de mejora regulatoria.

## **II. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.**

En relación con los requerimientos de simplificación regulatoria previstos en el artículo 78 de la LGMR y en el artículo Quinto del ACUERDO que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esa Secretaría adjuntó un documento denominado "20181016124427\_46175\_Cumplimiento Acuerdo Presidencial.docx", en el cual señala lo siguiente:

1



**SE**

SECRETARÍA DE  
ECONOMÍA



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio  
Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

### **Cumplimiento de Acuerdo Presidencial**

#### **Acuerdo por el que se modifican las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los modelos de títulos de permisos en materia de tratamiento y refinación de petróleo, así como de procesamiento de gas natural.**

El 8 de marzo de 2017 en el Diario Oficial de la Federación (DOF) se publicó el Acuerdo que fija los Lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que resulta aplicable el 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (Acuerdo Presidencial), el cual establece en su Lineamiento Quinto que, para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, las dependencias y organismos descentralizados deberán indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente, las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán y que se refiere a la misma materia o sector económico regulado, y que la Comisión deberá vigilar que efectivamente exista una reducción en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares

Al respecto y con la finalidad de dar cumplimiento al Acuerdo Presidencial solicitado por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), la Secretaría de Energía (SENER) presenta a continuación el análisis de costos de cumplimiento que implicaría la modificación de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los modelos de títulos de permisos en materia de tratamiento y refinación de petróleo, así como de procesamiento de gas natural (DISPOSICIONES), específicamente en el ANEXO 3, Modelo de Permiso de Procesamiento de gas natural, respecto a i) la periodicidad del envío de información del Formato A y eliminación de 3 de las variables solicitadas en el mismo, y ii) la derogación del Formato B "Reporte Trimestral".

En primer lugar, se simplifica la obligación de envío de información que actualmente tienen que cumplir los permisionarios de procesamiento de gas natural, conforme a lo establecido en las DISPOSICIONES, publicadas en el DOF el 19 de noviembre de 2015, en los términos siguientes:



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio  
Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

**Tabla 1. Simplificación del envío de información considerada en el Anteproyecto, datos de información**

<b>Vigentes</b>	<b>Propuesta de simplificación</b>
<p>ANEXO TRES Reportes Periódicos</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Volumen total de gas natural recibido para proceso                             <ul style="list-style-type: none"> <li>Volumen de gas húmedo amargo procesado por planta</li> <li>Volumen de gas húmedo dulce procesado por planta</li> <li>Volumen de gas amargo procesado por planta</li> <li>Volumen de gas dulce procesado por planta</li> </ul> </li> <li>2. Volumen total de condensados recibido para proceso                             <ul style="list-style-type: none"> <li>Volumen de condensados dulces</li> <li>Volumen de condensados amargos</li> </ul> </li> <li>3. Relación de insumos para proceso (especificar si son nacionales o importados)</li> <li>4. Calidad del gas natural recibido para proceso (por tipo de gas procesado: gas húmedo amargo, gas húmedo dulce, gas amargo y gas dulce)</li> <li>5. Relación de productos finales elaborados, reportando su punto de entrega</li> <li>6. Relación de productos elaborados, utilizados para autoconsumo del Centro de Trabajo</li> <li>7. Calidad de gas seco producido</li> <li>8. Producción de gas seco por unidad procesada</li> </ol>	<p>ANEXO TRES Reportes Periódicos</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Volumen total de gas natural recibido para proceso, conformado por el desglose siguiente:                             <ul style="list-style-type: none"> <li>1.1 Volumen de gas húmedo amargo procesado por planta</li> <li>1.2 Volumen de gas húmedo dulce procesado por planta</li> <li>1.3 Volumen de gas amargo procesado por planta</li> <li>1.4 Volumen de gas dulce procesado por planta</li> </ul> </li> <li>2. Volumen total de condensados recibido para proceso                             <ul style="list-style-type: none"> <li>2.1 Volumen de condensados dulces</li> <li>2.2 Volumen de condensados amargos</li> </ul>                             Relación de insumos para proceso (especificar si son nacionales o importados)                         </li> <li>3. Relación de insumos para proceso (especificar si son nacionales o importados)</li> <li>4. Calidad del gas natural recibido para proceso (por tipo de gas procesado: gas húmedo amargo, gas húmedo dulce, gas amargo y gas dulce)</li> <li>5. Relación de productos finales elaborados, reportando su punto de entrega</li> </ol>

1



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio  
Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

<ul style="list-style-type: none"> <li>9. Producción de gas licuado de petróleo por unidad procesada</li> <li>10. Producción de etano por unidad procesada</li> <li>11. Porcentaje de utilización por planta de proceso</li> <li>12. Emisiones totales de dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>) a la atmósfera</li> <li>13. Emisiones totales de dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>) a la atmósfera</li> <li>14. Porcentaje de recuperación de propano</li> <li>15. Índice de consumo de energía</li> <li>16. Volumen de ventas de productos</li> <li>17. Valor de ventas de productos</li> <li>18. Plan de producción</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>6. Relación de productos elaborados, utilizados para autoconsumo del Centro de Trabajo</li> <li>7. Calidad de gas seco producido</li> <li>8. Producción de gas seco por unidad procesada</li> <li>9. Producción de gas licuado de petróleo por unidad procesada</li> <li>10. Producción de etano por unidad procesada</li> <li>11. Porcentaje de utilización por planta de proceso</li> <li>12. Porcentaje de recuperación de propano</li> <li>13. Índice de consumo de energía</li> <li>14. Volumen de ventas de productos</li> <li>15. Plan de producción</li> </ul>
<b>Número de datos solicitados: 18</b>	<b>Número de datos solicitados: 15</b>

Como se desprende de la comparación de la tabla anterior, el ANEXO TRES contempla la eliminación de las siguientes variables: i) emisiones de dióxido de carbono, ii) emisiones de dióxido de azufre a la atmósfera y iii) valor de ventas de productos.

En segundo lugar, se elimina la obligación por parte de los permisionarios de entregar la información con una periodicidad trimestral, esto al derogar el Formato B. Reporte Trimestral, del ANEXO 3, Modelo de Permiso de Procesamiento de Gas Natural.

#### **I. Costo de cumplimiento a eliminar**

*J*



**SE**

SECRETARÍA DE  
ECONOMÍA



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio  
Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

*Existe un beneficio en cuanto a la obligación de reportar periódicamente por la disminución del número de variables a reportar sobre los permisos de procesamiento de gas natural. Al respecto, se considera que los 3 datos que son solicitados actualmente y que se eliminarían corresponden a 1 hora diaria de un trabajador, debido a las tareas de cálculo que implican. Tomando como referencia el salario de un trabajador relacionado con el sector relacionado con las actividades de las industrias extractivas de \$543.84 pesos diarios, el salario por hora es de \$67.98 pesos. Por lo tanto, el costo máximo de implementación expresado en pesos sería de \$67.98 pesos diarios. Durante 365 días por año, el beneficio máximo anual por disminución de frecuencia sería de \$24, 812.70 pesos por permisionario y de \$223,314.30 pesos en total al año por 9 permisionarios existentes.*

*Por lo que corresponde a la eliminación de la obligación de envío de información con una periodicidad trimestral a través de la derogación del Formato B. Reporte Trimestral, del ANEXO 3, Modelo de Permiso de Procesamiento de Gas Natural, se considera que corresponden a 15 horas semanales de un trabajador, debido a las tareas de cálculo que implican. Tomando como referencia el salario de un trabajador relacionado con las actividades de las industrias extractivas de \$543.84 pesos diarios, el salario por hora es de \$67.98 pesos. Por lo tanto, el costo máximo de implementación expresado en pesos sería de \$1,019.70 pesos semanales. Durante 52 semanas al año, el beneficio máximo anual por la eliminación del Formato B, Reporte Trimestral sería de \$53,024.40 pesos por permisionario y de \$477,219.60 pesos en total al año por 9 permisionarios existentes.*

*Por lo tanto, respecto a los costos a evitar, estos ascienden a **\$700,533.90 pesos anuales**.*

## **II. Costos de cumplimiento a generar**

No obstante, el Anteproyecto genera los siguientes costos:

### **1. Costo administrativo del reconocimiento del formato para el envío de la información:**



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio  
Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

- a. **Descripción.** La persona responsable para el envío de la información en el formato establecido deberá reconocer las modificaciones propuestas en el nuevo formato respecto al que se entregaba con anterioridad. (i.e. hacer del conocimiento del área que se encargará de integrar y reportar la información, el nuevo formato).
- b. **Cuantificación.** Cantidad estimada de pago a un trabajador por el tiempo considerado en horas para el reconocimiento del formato para la presentación de la información.
- c. **Tiempo estimado en horas.** 1 hora por única ocasión.
- d. **Costo estimado en pesos.** Se toma como referencia el salario diario asociado a trabajadores asegurados en el IMSS por Sector de Actividad Económica; en este caso el de un trabajador relacionado con las industrias extractivas de \$543.84 diarios, cuyo salario por hora es de \$67.98 pesos. El costo total por permisionario se estima en \$67.98 pesos por única ocasión.  
El costo total generado a los 9 permisionarios de procesamiento de gas natural existentes actualmente sería de \$611.82 por única ocasión.

## 2. Costo administrativo del envío de la información:

- a. **Descripción.** Designar a una persona responsable para el envío de la información en el formato establecido para la presentación de la información requerida a los permisionarios de procesamiento de gas natural.
- b. **Cuantificación.** Cantidad estimada de pago a un trabajador por el tiempo considerado en horas para la recopilación de la información y el llenado del formato para registrar la información considerando que el formato puede ser enviado a través de medios electrónicos.
- c. **Tiempo estimado en horas.** Se estima que el llenado del formato se realiza en 3 horas semanales.  
**Costo estimado en pesos.** Se toma como referencia el salario diario asociado a trabajadores asegurados en el IMSS por Sector de Actividad Económica; en este caso el de un trabajador

2



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio  
Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

relacionado con las industrias extractivas de \$543.84 diarios, cuyo salario por hora es de \$67.98 pesos. El costo total por permisionario se estima en \$203.94 pesos semanales.

Durante 52 semanas al año, el costo máximo anual sería de \$10,604.88 pesos por permisionario y de \$95,443.92 pesos en total al año por 9 permisionarios existentes.

Por lo tanto, respecto a los costos a generar, estos ascienden a **\$96,055.74 pesos anuales**.

### III. Disminución en costos de cumplimiento

Considerando la información anterior, los costos de cumplimiento hacia los particulares se ven disminuidos en el neto, considerando el primer año, en los siguientes términos:

**Tabla 2. Disminución en costos de cumplimiento**

	Pesos
Costos de cumplimiento a evitar	\$700,533.90
Costos de cumplimiento a generar	\$96,055.74
<b>Disminución</b>	<b>\$604,478.16</b>

Es importante mencionar que, a partir del segundo año, los costos de cumplimiento a generar consisten en \$95,443.92 pesos, debido a que los costos de cumplimiento a generar por concepto del reconocimiento del formato para el envío de la información son solamente por única ocasión.

En ese contexto, y de conformidad con el artículo 3º, fracción XXI, de la Ley General de Mejora Regulatoria, la CONAMER informa a la SENER que se considera como trámite lo siguiente:

l



**SE**

SECRETARÍA DE  
ECONOMÍA



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio  
Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

*"Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente en el ámbito federal, de las entidades federativas, municipal o de la alcaldía, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución". (Énfasis añadido)*

En virtud de lo anterior, y dada la información proporcionada por esa Secretaría, este Órgano Desconcentrado consideró en el oficio preliminar necesario que la SENER indicara las homoclaves de los trámites, tal cual están inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS), a efectos de validar el cabal cumplimiento del artículo quinto del Acuerdo Presidencial.

Sobre el particular, la CONAMER observa que la SENER no atiende lo solicitado en el oficio preliminar, razón por la cual reitera la solicitud realizada; aunado a lo anterior, es importante señalar que el artículo quinto del Acuerdo Presidencial, establece, entre otras cosas, que "Para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, las dependencias y organismos descentralizados deberán indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente, las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán", y en una revisión realizada por este Órgano Desconcentrado se observa que no se incluyen en el anteproyecto los actos u obligaciones regulatorias que se derogarán (aunque sí los incluyen en el formulario del AIR); en virtud de lo anterior, es necesario que la SENER incluya en el anteproyecto regulatorio las obligaciones regulatorias señaladas, de conformidad con el citado artículo quinto del Acuerdo Presidencial.

### **III. Objetivos regulatorios y problemática.**

Respecto a los **objetivos** generales del proyecto regulatorio la SENER señaló, en el formulario del AIR, lo siguiente:

*"El Acuerdo tiene la finalidad de modificar el ANEXO 3, Modelos de Permiso de Procesamiento de Gas Natural, en diferentes secciones: (i) ANEXO TRES. Reportes periódicos, (ii) FORMATO A. Reporte mensual y (iii) derogar el FORMATO B. Reporte Trimestral, con el fin de adecuar la periodicidad del*

*l*



**SE**

SECRETARÍA DE  
ECONOMÍA



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio  
Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

*cumplimiento de obligaciones asociadas a la entrega de reportes por parte de los titulares de dichos permisos. La regulación propuesta establece que la periodicidad de entrega los reportes referidos, deberá ser semanal en condiciones normales o diaria en caso de emergencia (a diferencia de la regulación vigente que establece una periodicidad mensual y trimestral de entrega), además de que su envío será a través de correo electrónico, hasta en tanto esté disponible el módulo o sistema electrónico que en su momento establezca la propia Secretaría de Energía. Establece la eliminación del reporte trimestral, así como de las variables de emisiones totales de dióxido de carbono, de azufre y volumen de ventas de los productos de los reportes semanales. Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en la Política Pública en Materia de Almacenamiento de Gas Natural (Política de Almacenamiento), la cual señala como uno de sus objetivos contar con información suficiente por parte de los permisionarios de procesamiento de gas natural para brindar elementos a los agentes económicos para la mejor toma de decisiones y de esta manera contribuir al desarrollo de un mercado eficiente en materia de gas natural en el país".*

En este contexto, se indicó que el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010, establece en el Instructivo D, en el numeral 1 del apartado I que los objetivos deben:

*"[...] contener la información suficiente para entender las principales características y propósitos de la propuesta regulatoria. El usuario debe contar con una respuesta concisa de las preguntas: ¿Qué objetivos persigue la regulación? Y ¿Qué resultados se espera alcanzar una vez aplicada la regulación?"*

*La claridad de los objetivos regulatorios es indispensable para el diseño de un ordenamiento regulatorio efectivo y eficiente [...]"*

En este sentido, la CONAMER consideró en el oficio preliminar necesario que la SENER replantee sus argumentos a efectos de describir con claridad los objetivos regulatorios y la forma en que estos subsanaran la problemática identificada.

*l*



**SE**

SECRETARÍA DE  
ECONOMÍA



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio  
Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

En virtud de lo anterior, la SENER en su respuesta adicionó información al formulario del AIR, a saber, respecto de los objetivos de la propuesta regulatoria señala lo siguiente:

*"La actividad de procesamiento de gas natural se refiere a los procesos para eliminar las impurezas y separar hidrocarburos líquidos del gas natural, para que cumpla con las especificaciones requeridas en la regulación vigente para su manejo y uso final; a raíz de la promulgación del nuevo modelo energético en 2013, la Ley de Hidrocarburos determina que dicha actividad sería regulada por la Sener y que ésta a su vez podría ser llevada a cabo por cualquier agente que cumpliera con los requisitos establecidos en el marco regulatorio vigente. De igual forma, se estableció formalmente mediante los títulos de permiso correspondientes, otorgados por la Sener el 30 de junio de 2015, la obligación de que los permisionarios de dicha actividad, cumplieran con la obligación de reportar información útil para la supervisión del suministro de gas natural y petroquímicos; esta obligación fue definida con cumplimientos de frecuencia mensual, trimestral y semestral, con la finalidad de verificar que cumplen con los términos y condiciones establecidos en el título de permiso de procesamiento. La regulación propuesta cuenta con dos objetivos: 1) La simplificación de los trámites administrativos establecidos a los permisionarios mediante su título de permiso, al permitir la entrega electrónica de la información requerida, a la vez que se eliminan algunas variables de poca relevancia para el ejercicio de las atribuciones de la Sener. 2) Con el propósito de mejorar la toma de decisiones en materia de seguridad energética, y en estricto apego a la política pública aplicable, incluyendo la atención a situaciones de emergencia, la regulación propuesta tiene el objetivo de establecer la periodicidad semanal para la entrega de información y diaria en el caso de un estado de emergencia, declarado por la autoridad competente. La regulación busca ser modificada conforme a lo expuesto, en virtud de los siguientes antecedentes: Como parte del nuevo modelo energético, se emitieron diversos instrumentos para reformar el sector energético del país, entre los cuales se encuentra la Ley de Hidrocarburos; en concordancia con dicho instrumento y en apego a las atribuciones establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, la Sener emitió en marzo de 2018, la Política Pública en Materia de Almacenamiento de Gas Natural*

1



**SE**  
SECRETARÍA DE  
ECONOMÍA



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio  
Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

*(Política de Almacenamiento), instrumento desarrollado con la finalidad de constituir inventarios estratégicos y operativos de gas natural, a fin de incrementar la seguridad energética del país. Dicha política será implementada por parte de la Comisión Reguladora de Energía y la Sener a través de Disposiciones Administrativas de Carácter General o lineamientos. Este instrumento establece entre otros, la necesidad de publicar semanalmente información agregada en materia de oferta, demanda e inventarios de gas natural, a fin de brindar a los agentes económicos suficiente información para la toma de decisiones. En este sentido, la Política de Almacenamiento establece la obligación de publicar información agregada por parte de los siguientes permisionarios en materia de gas natural: procesadores, gestores de sistemas integrados, transportistas de acceso abierto que no formen parte de un sistema integrado y almacenistas. La periodicidad de entrega de información diaria en caso de que se determine una situación de emergencia. En apego a lo anterior y toda vez que los procesadores de gas natural ya cuentan con la obligación de presentar reportes mensuales, trimestrales y semestrales, resulta necesario adecuar la periodicidad de entrega de la información, en beneficio de los agentes económicos del mercado y de la seguridad energética del país en materia de gas natural. Por lo anterior, la regulación propuesta consiste en el Acuerdo que propone la modificación del ANEXO 3, Modelos de Permiso de Procesamiento de Gas Natural, y actualiza la regulación en tres diferentes secciones: (i) ANEXO TRES. Reportes periódicos, (ii) FORMATO A. Reporte mensual y (iii) derogar el FORMATO B. Reporte Trimestral, con el fin de adecuar la periodicidad del cumplimiento de obligaciones asociadas a la entrega de reportes por parte de los titulares de dichos permisos. La regulación propuesta establece que la periodicidad de entrega de los reportes referidos, deberá ser semanal en condiciones normales o diaria en caso de emergencia, además de que su envío será a través de correo electrónico, hasta en tanto esté disponible el módulo o sistema electrónico que en su momento establezca la propia Sener; establece también la eliminación del reporte trimestral y semestral, así como de las variables de emisiones totales de dióxido de carbono, de azufre y volumen de ventas de los productos de los reportes semanales. Con la adecuación de los referidos formatos, la información que proporcionen los permisionarios de procesamiento, será gestionada oportunamente para*

l



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio  
Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

*poder ser utilizada de manera agregada por los agentes del mercado para la toma de decisiones en los diferentes eslabones de la cadena de valor del gas natural; de igual forma, la regulación propuesta contribuirá al desarrollo de un mercado eficiente en materia de gas natural, al apearse a la periodicidad que determinan los estándares internacionales. De igual forma, la entrega electrónica de la información, permite agilizar su envío por parte de los permisionarios, reduciendo con ello los costos que conlleva la entrega física y facilitará el análisis de la misma por parte de la Sener, logrando con ello, proporcionar señales correctas del comportamiento del mercado a los diferentes agentes involucrados."*

Al respecto, y dado que la SENER plantea, entre otras cosas, que los objetivos están encaminados a armonizar la regulación y hacerla acorde con los diversos instrumentos jurídicos emitidos en materia de almacenamiento de Gas Natural, y para ello planteó como objetivos puntuales la simplificación de los trámites y el establecimiento de la periodicidad para la entrega de información, la CONAMER da por atendido lo solicitado en el oficio preliminar.

En el numeral 2 del apartado I, del Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio, relativo al procedimiento de MIR de impacto moderado, establece como requisito que para describir la problemática o situación que da origen a la intervención gubernamental a través de la regulación propuesta el siguiente:

*"Es de suma importancia que la problemática o situación que motiva el anteproyecto se defina correctamente y se presente evidencia de su existencia y magnitud. Debe incluirse una justificación detallada de las razones por las que se considera que se requieren acciones regulatorias concretas por parte del gobierno federal para poder resolver el problema antes descrito. Lo anterior implica señalar los motivos por los que, en la ausencia de una regulación como la propuesta, la problemática o situación no se corregiría por sí misma" (Énfasis añadido).*



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio  
Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

A lo que, la SENER señaló en su formulario lo siguiente:

*"El objetivo es la implementación de la Política de Almacenamiento, misma que fue establecida con la finalidad de aumentar la seguridad energética y el suministro confiable de gas natural, al constituir inventarios estratégicos y operativos de este hidrocarburo, así como promover el desarrollo de almacenamiento comercial para el robustecimiento de mercados eficientes y competitivos. En este sentido, una condición indispensable para la implementación de modelos de mercado, es asegurar las condiciones necesarias para que los participantes pueden tomar libremente las decisiones para la adquisición de un bien o el aprovechamiento de un servicio, por lo que es necesario que éstos cuenten con información relevante, oportuna y veraz. Por lo anterior, la Política de Almacenamiento establece como obligación, entre otras, a los permisionarios de procesamiento, la de presentar información de manera semanal en condiciones normales o diaria en condiciones de emergencia con el fin de mejorar la disponibilidad y confiabilidad de información para los agentes asociados a la cadena de valor del gas natural, así como para las instituciones encargadas del desarrollo del mercado de dicho hidrocarburo".*

En virtud de lo anterior, esta Comisión solicitó a esa Secretaría defina correctamente y presente evidencia de lo que motiva al anteproyecto, justifique detalladamente las razones por las que se considera que se requieren las acciones regulatorias propuestas, los motivos de las mismas, así como la problemática o situación que no se corregiría por sí misma.

En virtud de lo anterior, la SENER en su respuesta adicionó información al formulario del AIR, a saber, respecto de la problemática que da origen a la propuesta regulatoria señala lo siguiente:

*"La falta de almacenamiento de gas natural en el país, aumenta el riesgo de desabasto y el impacto en el suministro de gas natural en caso de interrupciones no programadas, motivo por el cual, la emisión de la Política de almacenamiento resultaba indispensable para incrementar la seguridad energética del país; ahora bien, este instrumento establece también la obligación de proporcionar información por parte de ciertos permisionarios*

l



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio  
Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

de gas natural, lo anterior a fin de mejorar la información disponible al mercado, facilitando su toma de decisiones. Previo a la emisión de la Política de almacenamiento, los distintos permisionarios obligados en dicho instrumento (procesadores, gestores de sistemas integrados, transportistas de acceso abierto que no forman parte de un sistema integrado y almacenistas), ya presentaban diversos reportes a sus respectivos reguladores, entendiéndose estos últimos como la Comisión Reguladora de Energía y la Sener, dependiendo el tipo de permiso; no obstante, el detalle del contenido, el formato de presentación y las fechas de entrega no se encontraban homologadas, derivando en un análisis de la información con desfases en tiempo y contenido. Si bien la información es analizada en los términos actuales, dicha falta de homogenización deriva en reportes tardíos, diferencia en contenidos y no se apega a los estándares de la industria aplicados internacionalmente. Lo anterior no permite dar suficiente confianza y certeza al mercado que evalúa diariamente dicha información, provocando una toma de decisiones sin suficientes elementos. La emisión de la Política de Almacenamiento tuvo la finalidad de aumentar la seguridad energética y el suministro confiable de gas natural, al constituir inventarios estratégicos y operativos de este hidrocarburo, así como promover el desarrollo de almacenamiento comercial para el robustecimiento de mercados eficientes y competitivos. Esta política refiere como condición indispensable para la implementación de modelos de mercado, el asegurar las condiciones necesarias para que los participantes pueden tomar libremente las decisiones para la adquisición de un bien o el aprovechamiento de un servicio, por lo que resalta la necesidad de que éstos cuenten con información relevante, oportuna y veraz. Por lo anterior, la Política de Almacenamiento establece entre otros, la obligación a los permisionarios de procesamiento, de presentar información de manera semanal en condiciones normales o diaria en condiciones de emergencia con el fin de mejorar la disponibilidad y confiabilidad de información para los agentes asociados a la cadena de valor del gas natural, así como para las instituciones encargadas del desarrollo del mercado de dicho hidrocarburo. Sin menoscabo de lo anterior, se resalta que, en junio de 2016, México se incorporó como miembro de la Agencia Internacional de Energía, cuyo objetivo es proporcionar datos, análisis y soluciones sobre los combustibles y tecnologías energéticas utilizadas, así como ayudar a los

l



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio  
Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

*gobiernos, la industria y los ciudadanos a tomar decisiones energéticas. En este sentido, dicha organización y sus miembros proponen una periodicidad semanal en sus reportes de información, motivo por el cual, resulta necesario que México se adecúe a los estándares internacionales, a fin de proporcionar información confiable y oportuna. Este estándar se puede alcanzar homologando los términos de entrega de información de los diversos permisionarios, así como estableciendo una congruencia y coordinación con todos los agentes regulados y las demás instituciones del sector. La regulación propuesta permite lo anterior para los permisionarios de procesamiento de gas natural."*

Sobre el particular, la CONAMER da por atendido lo solicitado en el oficio preliminar, ello en virtud de que la SENER señala de manera puntual que es necesario homologar el detalle del contenido, el formato de presentación y las fechas de entrega de los diferentes reportes que los permisionarios estaban obligados a entregar, ello debido a la emisión de la Política de almacenamiento mínimo de gas natural. En ese contexto, este Órgano Desconcentrado considera que los objetivos planteados son coincidentes con la problemática identificada que dio origen a la propuesta regulatoria en comento.

#### **IV. Alternativas a la regulación.**

Respecto al apartado II numeral 4 del formulario de la AIR, en el oficio preliminar la CONAMER consideró que la Secretaría debía especificar de forma clara y concisa las implicaciones que conlleva el que, al no emitir regulación alguna (alternativa señalada por la dependencia), no se pueda realizar una planeación adecuada del sistema asociado al gas natural, de conformidad por lo expuesto por esa Secretaría.

En virtud de lo anterior, la SENER en su respuesta adicionó información al formulario del AIR, a saber, respecto de las alternativas a la propuesta regulatoria señala lo siguiente:



**SE**

SECRETARÍA DE  
ECONOMÍA



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio  
Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

*"No emitir regulación alguna"*

*Actualmente, los reportes que presentan los permisionarios de procesamiento de gas natural, tienen una periodicidad mensual y trimestral (ello en apego a las Disposiciones vigentes). Esto deriva en que el análisis a la información presentada tenga un desfase temporal y se emita hasta después de un mes de que dichas condiciones se encontraron vigentes en el sistema de procesamiento, lo que limita que cualquier los agentes interesados puedan tomar decisiones en tiempo y forma, toda vez que la información más reciente se encuentra desfasada en el tiempo y por lo tanto, existe una alta posibilidad de que las condiciones reportadas ya hayan cambiado; esta condición genera incertidumbre tanto para el regulador –en este caso la Sener– como para los agentes asociados a la cadena de valor del gas natural. En caso de que no se emitiera la regulación propuesta, la información asociada con la actividad de procesamiento de gas natural seguiría recibándose de manera mensual, lo que provocaría que en caso de que se suscitara una situación de emergencia o una interrupción al servicio, la Sener no contara con la información más reciente de dichos permisionarios, lo que le impediría informar las condiciones reales del sistema y por lo tanto, las decisiones a tomar no serían completamente certeras; de igual forma, si las condiciones de información se mantuvieran como hasta ahora, la información continuará siendo heterogénea, provocando distorsiones en los datos reales de cada eslabón. Finalmente, si las condiciones de información se mantuvieran en los mismos términos, los reportes diferirían con la periodicidad establecida en los estándares internacionales, particularmente el manejo en la Agencia Internacional de Energía, organización de la cual México es miembro desde 2016; ello provocaría que México no se apegara a los lineamientos manejados por más de 30 países, impactando de manera negativa en la confianza de la información proporcionada y por lo tanto, en la imagen y posicionamiento de nuestro país como miembro recién ingresado. En virtud de lo anterior, se puede concluir que no emitir regulación alguna para atender la problemática que nos atañe, generaría problemáticas negativas en materia de mercado, competitividad y confianza en el sector mexicano de hidrocarburos. En este sentido, la regulación propuesta representa una opción factible, económica y con impactos benéficos al sistema de*

l



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio  
Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

*información en materia de gas natural y, en consecuencia, la opción más viable para atender las problemáticas descritas anteriormente."*

Al respecto, la CONAMER da por atendido lo solicitado en el oficio preliminar, ello en virtud de que la SENER brinda argumentos necesarios para exponer que el no emitir la regulación generaría problemáticas negativas en materia de mercado, competitividad y confianza en el sector mexicano de hidrocarburos.

Aunado a lo anterior, y respecto de la justificación de las razones por las que la regulación propuesta es considerada la mejor opción para atender la problemática señalada, esa Secretaría señala que la propuesta regulatoria permitirá que la información proporcionada por los permisionarios, ofrezca suficientes condiciones de confiabilidad y oportunidad para que los agentes asociados puedan tomar decisiones de manera libre e informada, toda vez que se eliminaría el desfase de tiempo con el que actualmente se envía la información, evitando con ello afectaciones a las condiciones de mercado y disminuyendo incertidumbre en los datos; al respecto, este Órgano Desconcentrado coincide con lo expresado por la SENER.

## V. Impacto de la regulación

### A. Carga administrativa

En relación con el apartado II numeral 6, la SENER señala que se modificarán trámites, pero no señala la homoclave con la que fueron inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS), ante lo cual de conformidad con el artículo 69-N<sup>6</sup> de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), vigente cuando se establecieron las Disposiciones Administrativas de Carácter General (DAGS), que establecen los modelos de los títulos de permisos en materia de tratamiento y refinación de petróleo, así como de procesamiento de gas natural, y los formatos a través de los cuales los permisionarios reportarían información periódica a la

<sup>6</sup> Artículo 69-N.- La información a que se refiere el artículo anterior deberá entregarse a la Comisión en la forma en que dicho órgano lo determine y la Comisión deberá inscribirla en el Registro, sin cambio alguno, dentro de los cinco días hábiles siguientes. Las dependencias y los organismos descentralizados de la administración pública federal, deberán notificar a la Comisión cualquier modificación a la información inscrita en el Registro, dentro de los **diez días hábiles** siguientes a que entre en vigor la disposición que fundamente dicha modificación.

l



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio  
Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Secretaría de Energía, se indicó a la SENER que debería indicar las homoclaves de dichos trámites, tal cual están inscritos en el RFTS.

Sobre el particular, la CONAMER observa que esa Secretaría no indica las homoclaves solicitadas, tal como están inscritos los trámites en el RFTS, por lo que reitera lo solicitado en el oficio preliminar.

**B. Acciones regulatorias**

Respecto del numeral 7 del formulario del AIR, relativo a las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites, la SENER señaló lo que se resume en la siguiente tabla:

Tipo de acción regulatoria	Numeral (es) del anteproyecto que aplique	Justificación
Establecen obligaciones	<p>La Ley de Hidrocarburos en su artículo 84, fracciones XX y XXI, establece las obligaciones de los permisionarios para cumplir en tiempo y forma con las solicitudes de información y reportes que soliciten la SENER, así como para presentar la información en los términos y formatos que les sea requerida en relación con las actividades reguladas. Al respecto, dichos reportes son presentados por los permisionarios ante la SENER en el formato establecido en el ANEXO TRES de las Disposiciones</p>	<p>Las modificaciones propuestas pretenden: I) aumentar la confiabilidad de la información que los permisionarios de procesamiento de gas natural entregan a la SENER, II) obtener información céntrica a través de los reportes de información y III) tener incentivos para la planeación de sistemas asociados al gas natural, en particular para su almacenamiento.</p>

*h*



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio  
Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

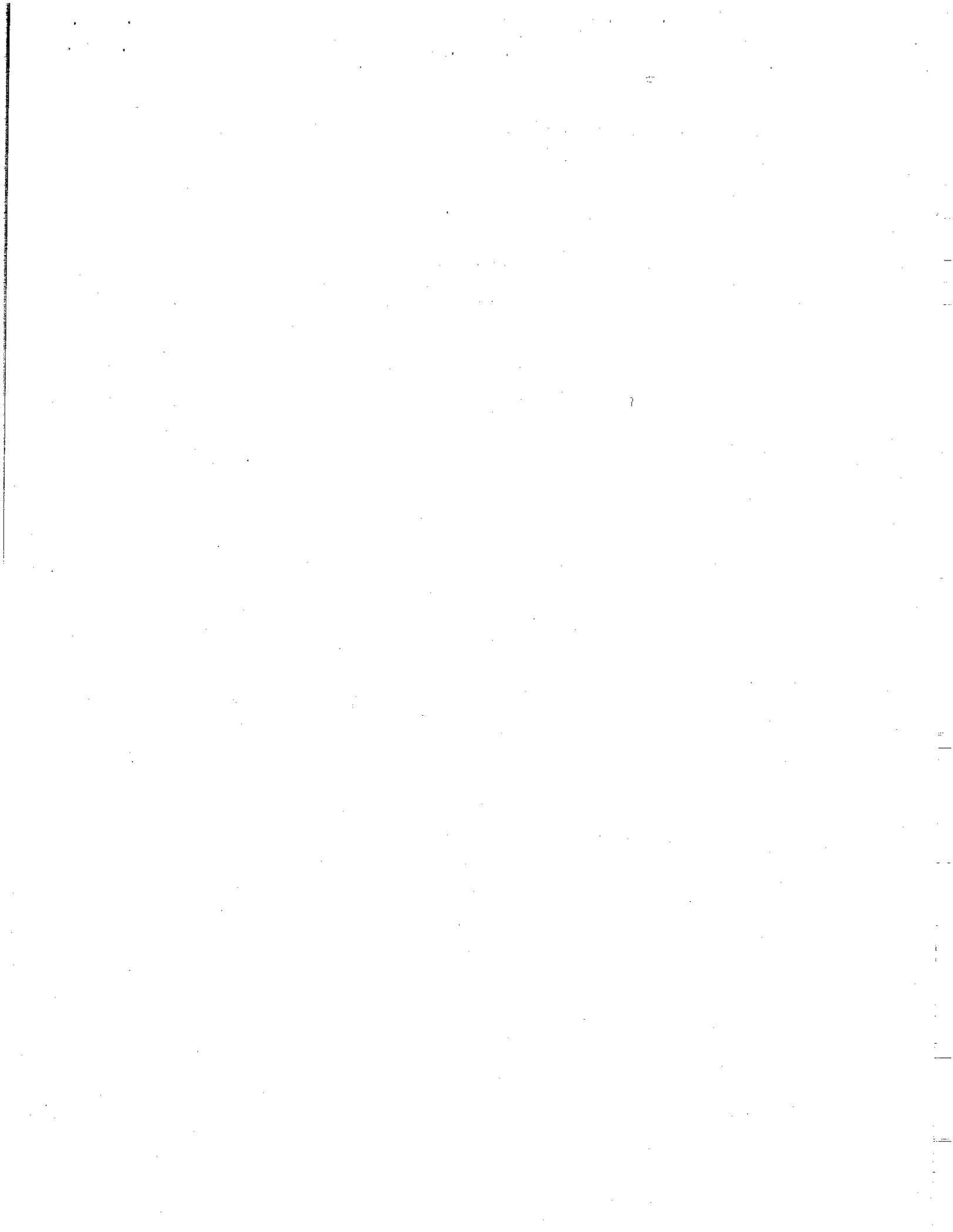
Tipo de acción regulatoria	Numeral (es) del anteproyecto que aplique	Justificación
	administrativas de carácter general que establecen los modelos de títulos de permisos en materia de tratamiento y refinación de petróleo, así como de procesamiento de gas natural.	
Establecen obligaciones	Artículos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto, así como Transitorios Primero, Segundo y Tercero del Acuerdo por el que se modifican las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los modelos de títulos de permisos en materia de tratamiento y refinación de petróleo, así como de procesamiento de gas natural.	Las modificaciones propuestas pretenden: i) aumentar la confiabilidad de la información que los permisionarios de procesamiento de gas natural entregan a la SENER, ii) obtener información certera a través de los reportes de información y iii) tener incentivos para la planeación de sistemas asociados al gas natural, en particular para su almacenamiento.

Al respecto, la CONAMER resalta que el numeral en comento se trata de las acciones regulatorias (obligaciones) distintas a trámites, motivo por el cual es necesario que la SENER analice nuevamente el anteproyecto y conteste la sección en comento con las acciones regulatorias distintas a trámites.

### C. Análisis Costo-Beneficio

Respecto a los beneficios estimados para la presente propuesta regulatoria, además de lo señalado por esa Secretaría, en el oficio preliminar se consideró

*h*





Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio  
Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

necesario describir los beneficios que implicaría simplificar las obligaciones respecto de los trámites para la materia regulada.

Al respecto, este Órgano Desconcentrado observa que la SENER indicó en el formulario del AIR como grupo o industria a que le impacta la regulación los permisionarios de procesamiento de Gas Natural, y relativo a los costos señaló lo siguiente:

*"1. Costo administrativo del reconocimiento del formato para el envío de la información (por única ocasión): a. Descripción. La persona responsable para el envío de la información en el formato establecido deberá reconocer las modificaciones propuestas en el nuevo formato respecto al que se entregaba con anterioridad. (i.e. hacer del conocimiento del área que se encargará de integrar y reportar la información, el nuevo formato). b.*

*Cuantificación. Cantidad estimada de pago a un trabajador por el tiempo considerado en horas para el reconocimiento del formato para la presentación de la información. c. Tiempo estimado en horas. 1 hora por única ocasión. d. Costo estimado en pesos. Se toma como referencia el salario diario asociado a trabajadores asegurados en el IMSS por Sector de Actividad Económica; en este caso el de un trabajador relacionado con las industrias extractivas de \$543.84 diarios, cuyo salario por hora es de \$67.98 pesos. El costo total por permisionario se estima en \$67.98 pesos por única ocasión. El costo total generado a los 9 permisionarios de procesamiento de gas natural existentes actualmente sería de \$611.82 por única ocasión. 2.*

*Costo administrativo del envío de la información: a. Descripción. Designar a una persona responsable para el envío de la información en el formato establecido para la presentación de la información requerida a los permisionarios de procesamiento de gas natural. b. Cuantificación. Cantidad estimada de pago a un trabajador por el tiempo considerado en horas para la recopilación de la información y el llenado del formato para registrar la información considerando que el formato puede ser enviado a través de medios electrónicos. c. Tiempo estimado en horas. Se estima que el llenado del formato se realiza en 3 horas semanales. Costo estimado en pesos. Se toma como referencia el salario diario asociado a trabajadores asegurados en el IMSS por Sector de Actividad Económica; en este caso el de un trabajador relacionado con las*

l



**SE**  
SECRETARÍA DE  
ECONOMÍA



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio  
Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

*industrias extractivas de \$543.84 diarios, cuyo salario por hora es de \$67.98 pesos. El costo total por permisionario se estima en \$203.94 pesos semanales. Durante 52 semanas al año, el costo máximo anual sería de \$10,604.88 pesos por permisionario y de \$95,443.92 pesos en total al año por 9 permisionarios existentes. Por lo tanto, respecto a los costos a generar, estos ascienden a \$96,055.74 pesos anuales."*

Sobre el particular, la CONAMER advierte costos por concepto del reconocimiento del formato para el envío de información y costos administrativos por el envío de la información, derivado de lo cual se observan costos agregados a la orden de \$96,055.74 pesos.

Por otro lado, y para dar respuesta a la sección de los beneficios de la propuesta regulatoria y a lo solicitado por la CONAMER, esa Secretaría indicó lo siguiente:

*"En primer lugar, se simplifica la obligación de envío de información que actualmente tienen que cumplir los permisionarios de procesamiento de gas natural, conforme a lo establecido en las DISPOSICIONES, publicadas en el DOF el 19 de noviembre de 2015, mediante la eliminación de las siguientes variables que eran contempladas en el formato anterior: i) emisiones de dióxido de carbono, ii) emisiones de dióxido de azufre a la atmósfera y iii) valor de ventas de productos. En segundo lugar, se elimina la obligación por parte de los permisionarios de entregar la información con una periodicidad trimestral, esto al derogar el Formato B. Reporte Trimestral, del ANEXO 3, Modelo de Permiso de Procesamiento de Gas Natural. Existe un beneficio en cuanto a la obligación de reportar periódicamente por la disminución del número de variables a reportar sobre los permisos de procesamiento de gas natural. Al respecto, se considera que los 3 datos que son solicitados actualmente y que se eliminarían corresponden a 1 hora diaria de un trabajador, debido a las tareas de cálculo que implican. Tomando como referencia el salario de un trabajador relacionado con el sector relacionado con las actividades de las industrias extractivas de \$543.84 pesos diarios, el salario por hora es de \$67.98 pesos. Por lo tanto, el costo máximo de implementación expresado en pesos sería de \$67.98 pesos diarios. Durante 365 días por año, el beneficio máximo anual por disminución de frecuencia sería de \$24, 812.70 pesos por*

1



**SE**

SECRETARÍA DE  
ECONOMÍA



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio  
Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

*permisionario y de \$223,314.30 pesos en total al año por 9 permisionarios existentes. Por lo que corresponde a la eliminación de la obligación de envío de información con una periodicidad trimestral a través de la derogación del Formato B. Reporte Trimestral, del ANEXO 3, Modelo de Permiso de Procesamiento de Gas Natural, se considera que corresponden a 15 horas semanales de un trabajador, debido a las tareas de cálculo que implican. Tomando como referencia el salario de un trabajador relacionado con las actividades de las industrias extractivas de \$543.84 pesos diarios, el salario por hora es de \$67.98 pesos. Por lo tanto, el costo máximo de implementación expresado en pesos sería de \$1,019.70 pesos semanales. Durante 52 semanas al año, el beneficio máximo anual por la eliminación del Formato B, Reporte Trimestral sería de \$53,024.40 pesos por permisionario y de \$477,219.60 pesos en total al año por 9 permisionarios existentes. Por lo tanto, respecto a los costos a evitar, estos ascienden a \$700,533.90 pesos anuales. La modificación de las Disposiciones, conlleva la simplificación de obligaciones, toda vez que la entrega virtual reducirá una carga administrativa considerable que actualmente supone la preparación de la información en formatos en Excel, su resguardo en un CD, la preparación para el envío de la información desde distintos estados de la República Mexicana a las instalaciones de la Sener y el envío respectivo (paquetería, guías de rastreo, riesgos de que la mensajería se extravíe, etc.). Todo este proceso, además del plazo en que se registra la información mensual, puede tardar hasta una semana más. En este sentido, la propuesta de modificación de las Disposiciones para establecer formatos específicos, eliminar tres reportes que actualmente se presentan y particularmente, establecer que el envío de la información ya no será físico sino virtual, simplificarán ampliamente el trámite existente, representando un considerable beneficio para los permisionarios y agilizando el procesamiento y análisis de la información por parte de la Sener, a fin de emitir información confiable, veraz y oportuna a los demás agentes involucrados en la cadena de valor."*

Al respecto, la CONAMER observa que la SENER indicó beneficios derivados de la emisión de la propuesta regulatoria por concepto de la simplificación de la entrega de información que realizan los permisionarios, resultando en probables beneficios a la orden de \$700,533.90 pesos.

l



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio  
Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Por otro lado, y para responder al numeral 10 del formulario del AIR, relativo a la justificación de que los beneficios de la regulación son superiores a sus costos, esa Secretaría señaló lo siguiente:

*"Considerando la información anterior, los costos de cumplimiento hacia los particulares se ven disminuidos, considerando el primer año, en los siguientes términos: Beneficios (costos de cumplimiento a evitar: \$700,533.90 Costos de cumplimiento a generar: \$96,055.74 Disminución: \$604,478.16 Es importante mencionar que, a partir del segundo año, los costos de cumplimiento a generar consisten en \$95,443.92 pesos, debido a que los costos de cumplimiento a generar por concepto del reconocimiento del formato para el envío de la información son solamente por única ocasión."*

En virtud de lo anteriormente expuesto, la CONAMER da por atendida la sección en comento, ello en virtud de que la emisión de la propuesta regulatoria (conforme a lo estipulado por la SENER) podría representar beneficios netos a la orden de \$604,478:16 pesos.

#### **VI. Cumplimiento y aplicación de la propuesta regulatoria**

Respeto del numeral 11 en donde se solicita se describa la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, se le indicó a la SENER que resultaba necesario reforzar los argumentos para demostrar que dicho instrumento regulatorio es técnica, económica y socialmente factible.

Al respecto, y para dar respuesta a lo solicitado por este Órgano Desconcentrado, esa Secretaría agregó información adicional al formulario del AIR, a manera de detalle, señaló lo siguiente:

*"Con la finalidad de implementar la modificación a las disposiciones y la consecuente adecuación de formatos de información, la Dirección General de Gas Natural y Petroquímicos (DGGNP), como área responsable de la regulación en materia de procesamiento, dispondrá que los formatos ya no*

*l*



**SE**

SECRETARÍA DE  
ECONOMÍA



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio  
Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

*serán recibidos de manera física, sino que estos deben ser enviados vía correo electrónico a la dirección [gasnatural@energia.gob.mx](mailto:gasnatural@energia.gob.mx), hasta en tanto esté disponible el módulo o sistema electrónico que en su momento establezca la propia Sener. Dicho correo electrónico actualmente está vigente y en funcionamiento y su creación no representó recursos adicionales para la administración pública; por su parte, el personal que recibirá la información es el mismo que actualmente la recibe, analiza y procesa, por lo que no requerirá de capacitación adicional y por consiguiente, no supondrá costos adicionales. Ahora bien, la plataforma que se desarrollará posteriormente para recibir los formatos, será desarrollada por personal que labora en la Sener, por lo que ésta no generará un costo adicional en materia de capacitación adicional o recursos independientes. Se buscará que dicha plataforma sea una herramienta amigable con el usuario, ágil y fácil de entender. Por su parte, los permisionarios no requerirán de ningún elemento adicional de software o equipo técnico sofisticado, ya que con los programas con que realizan los reportes actualmente (Microsoft Excel y Word), podrán dar atención a las solicitudes de información. De igual forma y como se refirió en la sección de análisis de costos, solo se requerirá de una ocasión para que el personal encargado de dar atención a los reportes se familiarice con su envío virtual. Una vez que la plataforma para recibir los formatos se encuentre vigente, ésta no tendrá ningún costo para los permisionarios, el acceso a la misma será totalmente gratuito y el personal que labora en la Sener, estará disponible para asesorarlos en caso de dudas y comentarios, así como para tomar sugerencias. Los permisionarios podrán realizar actualizaciones a la información presentada del reporte semanal dentro de los primeros veinte días naturales del mes inmediato posterior al mes reportado. Por otro lado, la eliminación de los tres reportes considerados en las Disposiciones, tiene la finalidad de simplificar la información presentada por los permisionarios, toda vez que es posible obtener información certera y confiable con los demás reportes; en este sentido, suprimir la entrega de los tres propuestos, es factible y genera ahorros en carga de trabajo y tiempo para su llenado y presentación. De los argumentos anteriores, es posible concluir que tanto la modificación a las Disposiciones, como la consiguiente entrega de información de manera electrónica y la supresión de tres de los reportes que*

l



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio  
Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

*actualmente se presentan, resulta técnica, económica y socialmente factible."*

Al respecto, este Órgano Desconcentrado da por atendido lo solicitado en el oficio preliminar, ello en virtud de que la SENER brinda los argumentos necesarios para evidenciar que la propuesta regulatoria es técnica, económica y socialmente factible.

## **VII. Evaluación de la propuesta**

Por otro lado y respecto a describir la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, la SENER señaló lo siguiente:

*"La DGGNP actualmente analiza y procesa la información obtenida a través de los permisionarios, con la modificación a las Disposiciones, se podrá cotejar si la información proporcionada de manera semanal, difiere de alguna forma con los reportes originalmente presentados de manera mensual. A través del análisis de los datos por parte de la DGGNP, se podrá evaluar la información tanto en su volumen como en calidad para cumplir con la NOM-001SECRE-2010, Especificaciones del Gas Natural. Adicionalmente con la nueva periodicidad de los reportes, en casos de emergencia se tendrá la posibilidad de contar con la información en tiempo real respecto al suministro de gas natural y por lo tanto se podrá decidir cómo reducir al máximo la duración de la emergencia. De manera independiente, se realizarán evaluaciones de cumplimiento de las obligaciones de los permisionarios para detectar áreas de mejora. De forma independiente, se tomarán los comentarios y sugerencias de los permisionarios obligados."*

Al respecto, la CONAMER da por atendido lo solicitado en el formulario del AIR, ello en virtud de que la SENER señala de manera puntual que realizará evaluaciones del cumplimiento de las obligaciones para detectar áreas de mejora.

l



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio  
Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

### **VIII. Consideraciones específicas respecto del anteproyecto.**

En un análisis realizado por la CONAMER se identificó que la SENER en la propuesta regulatoria, a la letra, señala lo siguiente:

*"Que el 28 de marzo de 2018, la Secretaría de Energía publicó en su página web la Política Pública en materia de Almacenamiento de Gas Natural, mediante la cual se establece que los permisionarios de procesamiento de Gas Natural deberán presentar diversos reportes conforme a sus obligaciones de información de manera semanal o diaria, si se declarase una situación de emergencia en el abasto de dicho combustible [...]".*

En ese contexto, la CONAMER tomó nota de lo expresado por la SENER e hizo mención del artículo 4º de la LFPA, a efectos de que sea considerado por esta Secretaría, dicho artículo indica lo siguiente:

*"Los actos administrativos de carácter general, tales como reglamentos, decretos, acuerdos, normas oficiales mexicanas, circulares y formatos, así como los lineamientos, criterios, metodologías, instructivos, directivas, reglas, manuales, disposiciones que tengan por objeto establecer obligaciones específicas cuando no existan condiciones de competencia y cualesquiera de naturaleza análoga a los actos anteriores, que expidan las dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación para que produzcan efectos jurídicos". (Énfasis añadido)*

Al respecto, este Órgano Desconcentrado observa que no hubo pronunciamiento alguno sobre lo expresado en el oficio preliminar.

### **IX. Consulta Pública**

La SENER señaló en el apartado de consulta pública que se llevaron a cabo diversos talleres en las instalaciones de la SENER en los cuales se informó que con la

l



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio  
Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

implementación de la Política de Almacenamiento habría modificaciones en la periodicidad de los reportes a entregar por parte de los permisionarios.

Por otra parte, se informa a la SENER que desde el día en que se recibió el anteproyecto de referencia, se hizo público a través del portal de Internet de la CONAMER, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 73 de la LGMR,

Derivado de lo anterior, es necesario que esa Secretaría dé respuesta puntal a todos y cada uno de los comentarios vertidos por los interesados, incluyendo la justificación correspondiente respecto a si resultan procedentes o no, las observaciones enviadas a esta Comisión los puede encontrar en la siguiente liga electrónica:

<http://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/22375>

Lo que se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos antes mencionados, así como en el Capítulo III y los artículos Transitorios Séptimo, y Décimo de la LGMR; 7, fracción IV, 9, fracción XI, XXV y XXXVIII y penúltimo párrafo, y 10, fracción VI, y XXI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria<sup>7</sup>, así como en los artículos Primero, fracción IV, y Segundo del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican<sup>8</sup>.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

**GILBERTO LEPE SAENZ**

Director de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

<sup>7</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

<sup>8</sup> Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.